



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2486/2024.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2486/2024

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitó información relativa a feminicidios



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó **desechar** el medio de impugnación.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Desecha, Extemporáneo, Feminicidios, incompleta.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2486/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2486/2024

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **doce de junio de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2486/2024**, interpuesto en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diez de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada el mismo día, a la que le correspondió el número de folio **092453824001161**, en la cual requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

1. Deseo saber el NOMBRE DE LA ACTUAL FISCAL DE FEMINICIDIOS en esa fiscalia de ciudad de mexico, y si esta fue elegida Y NOMBRADA CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO al parrafo quinto del acuerdo A/11/2019 DE ESA FISCALÍA GENERAL, Y EN SU CASO, SABER CUÁNDO SE PUBLICO LA CONVOCATORIA EN LA QUE ESTA FUE ELEGIDA Y EN QUE FECHA SE HIZO PUBLICO SU NOMBRAMIENTO Y A PARTIR DE CUANDO COMENZÓ A EJERCER DICHO CARGO.

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

2. EN CASO DE NO HABERSE DADO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO MENCIONADO, EXPLICAR PORQUE RAZON NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO EL NOMBRAMIENTO DE LA FISCAL DE FEMINICIDIOS Y CUANDO SE PUBLICARA LA CONVOCATORIA PARA CUMPLIR CON LO AHÍ EXPUESTO.

3. ASIMISMO, DESEO SABER CUANTAS opiniones técnicas, consultas, informes y diagnósticos de los delitos materia de su competencia HA REALIZADO, ESTO CONFORME A SUS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO A/11/2019.

4. DESEO SABER CUÁNTAS CARPETAS DE INVESTIGACION POR FEMINICIDIO TIENE EN TRAMITE LA FISCALIA DE FEMINICIDIOS DESGLOSADAS POR AÑO DE INICIO. DESEO SABER CUANTAS CARPETAS DE INVESTIGACION HA INICIADO POR TENTATIVAS DE FEMINICIDIO DESDE SU CREACIÓN A LA FECHA DESGLOSADAS POR AÑO DE INICIO. DESO SABER EN CUANTAS CARPETAS DE INVESTIGACION SE HA ORDENADO LA LIBERTAD DEL IMPUTADO EN AUDIENCIA INICIAL CON DETENIDO DESDE SU CREACIÓN HASTA LA FECHA, DESGLOSADA POR AÑO

[Sic.]

Información complementaria:

QUE DE CONESTACION LA COORDINACION DE GÉNERO. LA FISCALÍA DE FEMINICIDIOS. EL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS DE LA FISCALÍA GENERAL.

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta del sujeto obligado. El treinta de abril, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al particular el oficio **FGJCDMX/DUT/110/3392/2024-03** de la misma fecha, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo previsto en los artículos 6 fracción XLII, 93 fracciones I, IV, VII y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de información pública recibida en esta Unidad de Transparencia con el folio **092453824001161** la cual se transcribe a continuación:

“1. Deseo saber el NOMBRE DE LA ACTUAL FISCAL DE FEMINICIDIOS en esa fiscalía de ciudad de México, y si esta fue elegida Y NOMBRADA CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO al párrafo quinto del acuerdo A/11/2019 DE ESA FISCALÍA GENERAL, Y EN SU CASO, SABER CUANDO SE

PUBLICO LA CONVOCATORIA EN LA QUE ESTA FUE ELEGIDA Y EN QUE FECHÁ SE HIZO PUBLICO SU NOMBRAMIENTO Y A PARTIR DE CUANDO COMENZÓ A EJERCER DICHO CARGO.

2. EN CASO DE NO HABERSE DADO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO MENCIONADO, EXPLICAR PORQUE RAZON NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO EL NOMBRAMIENTO DE LA FISCAL DE FEMINICIDIOS Y CUANDO SE PUBLICARA LA CONVOCATORIA PARA CUMPLIR CON LO AHI EXPUESTO.

3. ASIMISMO, DESEO SABER CUANTAS opiniones técnicas, consultas, informes y diagnósticos de los delitos materia de su competencia HA REALIZADO, ESTO CONFORME A SUS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO A/11/2019.

4. DESEO SABER CUANTAS CARPETAS DE INVESTIGACION POR FEMINICIDIO TIENE EN TRAMITE LA FISCALIA DE FEMINICIDIOS DESGLOSADAS POR AÑO DE INICIO. DESEO SABER CUANTAS CARPETAS DE INVESTIGACION HA INICIADO POR TENTATIVAS DE FEMINICIDIO DESDE SU CREACIÓN A LA FECHA DESGLOSADAS POR AÑO DE INICIO. DESO SABER EN CUANTAS CARPETAS DE INVESTIGACION SE HA ORDENADO LA LIBERTAD DEL IMPUTADO EN AUDIENCIA INICIAL CON DETENIDO DESDE SU CREACIÓN HASTA LA FECHA, DESGLOSADA POR AÑO.” (SIC)

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía

General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:

- **Oficio No. FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/0487/2024-04**, suscrito por el Lic. Genaro Hurtado López, Coordinador de Enlace Administrativo en la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas.
- **Oficio No. FGJCDMX/700.I/DAJAPE/0374/2024** suscrito y firmado por Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración.

Finalmente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

[...] [Sic.]

- Anexó el oficio **FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0374/2024** de fecha diecinueve de abril, signado por la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

En atención a su oficio **FGJCDMX/DUT/110/2736/2024-04**, recibido el **10 de abril de 2024**, dirigido a la Coordinadora General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por el cual adjunta la **Solicitud de Acceso a la Información Pública** registrada con el número de **Folio 092453824001161** en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, presentada por quien dice llamarse [REDACTED] a efecto de atender el requerimiento de información pública consistente en lo que se copia a continuación:

1. Deseo saber el NOMBRE DE LA ACTUAL FISCAL DE FEMINICIDIOS en esa fiscalia de ciudad de mexico, y si esta fue elegida Y NOMBRADA CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO al parrafo quinto del acuerdo A/11/2019 DE ESA FISCALIA GENERAL, Y EN SU CASO, SABER CUÁNDO SE PUBLICO LA CONVOCATORIA EN LA QUE ESTA FUE ELEGIDA Y EN QUE FECHA SE HIZO PUBLICO SU NOMBRAMIENTO Y A PARTIR DE CUANDO COMENZÓ A EJERCER DICHO CARGO.

2. EN CASO DE NO HABERSE DADO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO MENCIONADO, EXPLICAR PORQUE RAZON NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO EL NOMBRAMIENTO DE LA FISCAL DE FEMINICIDIOS Y CUANDO SE PUBLICARA LA CONVOCATORIA PARA CUMPLIR CON LO AHÍ EXPUESTO.

3. ASIMISMO, DESEO SABER CUANTAS opiniones técnicas, consultas, informes y diagnósticos de los delitos materia de su competencia HA REALIZADO, ESTO CONFORME A SUS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO A/11/2019.

4. DESEO SABER CUANTAS CARPETAS DE INVESTIGACION POR FEMINICIDIO TIENE EN TRAMITE LA FISCALIA DE FEMINICIDIOS DESGLOSADAS POR AÑO DE INICIO, DESEO SABER CUANTAS CARPETAS DE INVESTIGACION HA INICIADO POR TENTATIVAS DE FEMINICIDIO DESDE SU CREACIÓN A LA FECHA DESGLOSADAS POR AÑO DE INICIO, DESO SABER EN CUANTAS CARPETAS DE INVESTIGACION SE HA ORDENADO LA LIBERTAD DEL IMPUTADO EN AUDIENCIA INICIAL CON DETENIDO DESDE SU CREACIÓN HASTA LA FECHA, DESGLOSADA POR AÑO.

QUE DE CONESTACION LA COORDINACION DE GÉNERO, LA FISCALIA DE FEMINICIDIOS, EL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS DE LA FISCALIA GENERAL.

Al respecto, es de señalar que corresponde a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a este órgano autónomo.

En este sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado D, 44, apartado A, numeral 1, Apartado B, numeral 1, incisos k) y s) y Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 17, 214, párrafo primero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 2, fracción VII, 81, 82, fracciones XXIII y XXVI y 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2 y 12, último párrafo del Acuerdo FGJCDMX/18/2020 por el que se declara el inicio de funciones de la nueva estructura de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se avisa de la cesación, así como de la creación, modificación de denominación y readscripción de distintas unidades administrativas; así como los

Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables; se requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, si de acuerdo con su ámbito de atribución y competencia, detenta la información requerida, dé respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.

Derivado de lo anterior, mediante el oficio número 702/300/UT/0272/2024, signado por la Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales de la citada Dirección General, el cual se adjunta al presente en original, da contestación al requerimiento de información pública en comento. [...][Sic.]

- Anexó el oficio 702/300/UT/0272/2024, de fecha diecinueve de abril, suscrito por la Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

En atención al Volante de Gestión con número 2763/2024/0, remitido a la Dirección General de Recursos Humanos por esa Dirección a su cargo, notificado el día 11 de abril de 2024, en relación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 092453824001161, a través del cual [REDACTED] requiere lo siguiente:

"1. Deseo saber el NOMBRE DE LA ACTUAL FISCAL DE FEMINICIDIOS en esa fiscalía de ciudad de México, y si esta fue elegida Y NOMBRADA CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO al párrafo quinto del acuerdo A/11/2019 DE ESA FISCALIA GENERAL, Y EN SU CASO, SABER CUANDO SE PUBLICO LA CONVOCATORIA EN LA QUE ESTA FUE ELEGIDA Y EN QUE FECHA SE HIZO PUBLICO SU NOMBRAMIENTO Y A PARTIR DE CUANDO COMENZÓ A EJERCER DICHO CARGO. 2.

2. EN CASO DE NO HABERSE DADO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO MENCIONADO, EXPLICAR PORQUE RAZON NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO EL NOMBRAMIENTO DE LA FISCAL DE FEMINICIDIOS Y CUANDO SE PUBLICARÁ LA CONVOCATORIA PARA CUMPLIR CON LO AHI EXPUESTO.

3. ASIMISMO, DESEO SABER CUANTAS opiniones técnicas, consultas, informes y diagnósticos de los delitos materia de su competencia HA REALIZADO, ESTO CONFORME A SUS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO A/11/2019.

4. DESEO SABER CUÁNTAS CARPETAS DE INVESTIGACION POR FEMINICIDIO TIENE EN TRAMITE LA FISCALIA DE FEMINICIDIOS DESGLOSADAS POR AÑO DE INICIO. DESEO SABER CUANTAS CARPETAS DE INVESTIGACION HA INICIADO POR TENTATIVAS DE FEMINICIDIO DESDE SU CREACIÓN A LA FECHA DESGLOSADAS POR AÑO DE INICIO. DESEO SABER EN CUANTAS CARPETAS DE INVESTIGACION SE HA ORDENADO LA LIBERTAD DEL IMPUTADO EN AUDIENCIA INICIAL CON DETENIDO DESDE SU CREACION HASTA LA FECHA, DESGLOSADA POR AÑO.

QUE DE CONESTACION LA COORDINACION DE GENERO. LA FISCALÍA DE FEMINICIDIOS. EL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL AREA DE RECURSOS HUMANOS DE LA FISCALIA GENERAL." (SIC)

Al respecto, con fundamento en lo previsto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 7, Apartado D, 44, apartado A, numerales 1, 2 y 3 y apartados B, numeral 1 y C, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 34, fracción IV, 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; en relación con el 2, fracción VII, inciso

b), 81, fracción II, y 84, fracción XXIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y 17, 214, párrafo primero, y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los Lineamientos en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables, en mi calidad de Enlace con la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuya competencia es coordinar las actividades llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa las cuales de manera enunciativa más no limitativa son la atención de solicitudes de información pública y datos personales, así como compilar la información que proporcionan

las áreas que integran la Dirección General de Recursos Humanos y a su vez canalizar dicha información a la ahora Coordinación General de Administración, para que integre las respuestas a fin de dar contestación a las solicitudes de información pública, me permito informarle lo siguiente:

Esta Dirección General de Recursos Humanos, **ES PARCIALMENTE COMPETENTE** para atender la solicitud de información y se indica que respecto de: **1. Deseo saber el NOMBRE DE LA ACTUAL FISCAL DE FEMINICIDIOS en esa fiscalía de ciudad de México, y si esta fue elegida Y NOMBRADA CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO al párrafo quinto del acuerdo A/11/2019 DE ESA FISCALIA GENERAL, Y EN SU CASO, SABER CUANDO SE PUBLICO LA CONVOCATORIA EN LA QUE ESTA**

FUE ELEGIDA Y EN QUE FECHA SE HIZO PUBLICO SU NOMBRAMIENTO Y A PARTIR DE CUANDO COMENZÓ A EJERCER DICHO CARGO.” (sic), por principio de máxima publicidad se informa que la denominación actual es **Fiscalía de Investigación del Delito de Femicidio**, la cual, a la fecha de elaboración del presente oficio, se encuentra a cargo de la Licenciada Brenda Celina Bazán Varela, la cual ocupa el cargo desde el 16 de agosto de 2022.

Ahora bien, respecto del resto de los cuestionamientos, por principio de máxima publicidad se sugiere remitir su solicitud a la **COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE GÉNERO Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS** ya que, atendiendo a sus atribuciones, podrían detentar la información solicitada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este tenor y de conformidad con lo previsto por la Ley de la materia que establece “...que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados...y que se encuentren en sus archivos...”, se desprende que esta Unidad Administrativa sólo está obligada a proporcionar la información que detenta acorde a sus facultades y competencias, por tanto, resulta aplicable el criterio: **“EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA”**, emitido por el INFODF, 2006-2011, que a letra dice:

“EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.”

Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

Por último, se considera oportuno manifestar que el presente tiene el carácter de informativo, toda vez que se emite en cumplimiento a una solicitud de acceso a datos Personales garante del artículo 6 Constitucional, en concordancia, con los artículos 17, 192, 193, 194, 195, 209, 212 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/0487/2024-04**, de fecha veintiséis de abril, suscrito por el Coordinador de Enlace Administrativo, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio **FGJCDMX/DUT/110/2736/2024-04** de fecha 10 de abril del 2024, mediante el cual remite copia simple de la Solicitud de Información Pública con número de folio **092453824001161** a través de la cual el (a) [REDACTED] solicitó lo siguiente:

"1. Deseo saber el NOMBRE DE LA ACTUAL FISCAL DE FEMINICIDIOS en esa fiscalía de ciudad de México, y si esta fue elegida Y NOMBRADA CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO al párrafo quinto del acuerdo A/11/2019 DE ESA FISCALIA GENERAL, Y EN SU CASO, SABER CUANDO SE PUBLICO LA CONVOCATORIA EN LA QUE ESTA FUE ELEGIDA Y EN QUE FECHA SE HIZO PUBLICO SU NOMBRAMIENTO Y A PARTIR DE CUANDO COMENZÓ A EJERCER DICHO CARGO.

2. EN CASO DE NO HABERSE DADO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO MENCIONADO, EXPLICAR PORQUE RAZON NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO EL NOMBRAMIENTO DE LA FISCAL DE FEMINICIDIOS Y CUANDO SE PUBLICAR A LA CONVOCATORIA PARA CUMPLIR CON LO AHI EXPUESTO.

3. ASIMISMO, DESEO SABER CUANTAS opiniones técnicas, consultas, informes y diagnósticos de los delitos materia de su competencia HA REALIZADO, ESTO CONFORME A SUS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO A/11/2019.

4. DESEO SABER CUANTAS CARPETAS DE INVESTIGACION POR FEMINICIDIO TIENE EN TRAMITE LA FISCALIA DE FEMINICIDIOS DESGLOSADAS POR AÑO DE INICIO. DESEO SABER CUANTAS CARPETAS DE INVESTIGACION HA INICIADO POR TENTATIVAS DE FEMINICIDIO DESDE SU CREACION A LA FECHA DESGLOSADAS POR AÑO DE INICIO. DESO SABER EN CUANTAS CARPETAS DE INVESTIGACION SE HA ORDENADO LA LIBERTAD DEL IMPUTADO EN AUDIENCIA INICIAL CON DETENIDO DESDE SU CREACIÓN HASTA LA FECHA, DESGLOSADA POR AÑO.

QUE DE CONESTACION LA COORDINACION DE GENERO. LA FISCALIA DE FEMINICIDIOS. EL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL AREA DE RECURSOS HUMANOS DE LA FISCALIA GENERAL." (SIC)

De conformidad con los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 4, 61, TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y Acuerdo FGJCDMX/18/2020 expedido por la persona Fiscal General, esta Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, es competente para conocer e investigar los delitos de Violencia Familiar, Delitos Sexuales, Delitos cometidos es Agravio de Niños, Niñas y Adolescentes, Delitos Cometidos en agravio de Grupos de Atención Prioritaria, Trata de Personas, Femicidios, ejercer las funciones en materia de Justicia Penal para Adolescentes y Coordinar las funciones de la unidad de análisis y contexto de los delitos materia de su competencia y prestar la atención multidisciplinaria de urgencia con personal especializado y certificado a través de sus Centros de Atención a Víctimas.

En atención a los **numerales 1 y 2** de su petición, me permito informar a usted, que en fecha 16 de agosto de 2022, la Licenciada Brenda Celina Bazán Varela, fue designada como titular de la Fiscalía de Investigación del Delito de Femicidio, en aras de la atención a familiares de las víctimas del delito de Femicidio, a efecto de dar continuidad y seguimiento a sus casos, en virtud de que se encuentran satisfechas con la atención

proporcionada por la Fiscalía en referencia, así como continuar con la creación de mecanismos de participación e información a través de talleres con colectivas.

Asimismo, se consideró para su designación, que el perfil de Licenciada Bazán, se ajusta a los requisitos establecidos en el Acuerdo A/11/2019, por el que se crea la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Femicidio, por lo que en términos del Acuerdo FGJCDMX/18/2020, emitido por la Titular de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, licenciada Ernestina Godoy Ramos tuvo a bien designarla como Fiscal de Investigación del Delito de Femicidio.

Referente al **numeral 3**, se le brinda la siguiente información, la cual se presenta dividida en cuatro secciones para mayor claridad:

Primera Sección:

Efectivamente, Acuerdo A/11/2019 establece las atribuciones mencionadas en su solicitud:

- La fracción VIII del artículo Tercero establece que la Fiscalía de Investigación del Delito de Femicidio es competente para "Emitir opiniones técnicas, consultas, informes y diagnósticos de los delitos en materia de su competencia"

- La fracción II del artículo Sexto establece que la persona titular de la Fiscalía de Investigación del Delito de Femicidio será auxiliada por distintas áreas para el cumplimiento de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Unidad del Análisis y Contexto.

- El artículo 7 establece que deberá existir una Unidad de Análisis y Contexto, que cuenta con distintas atribuciones entre las que se encuentran elaborar diagnósticos periódicos, informes de contexto, mapeos, y otros productos de análisis.

Sin embargo, el Acuerdo A/11/2019 debe ser interpretado de manera armónica con los posteriores acuerdos A/18/2019 y FGJCDMX/18/2020, así como con la emisión de la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX).

- El Acuerdo A/18/2019 crea la Unidad de Análisis y Contexto, con el objeto de apoyar en la investigación de todos los delitos vinculados a la violencia de género. Conforme al Artículo 2 de ese acuerdo, la Unidad de Análisis y Contexto se adscribió directamente a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad y se le asignaron las funciones que se habían definido en el artículo 7 de la A/11/2019.

- La Ley Orgánica de la FGJCDMX estableció en su artículo 14 que la Unidad de Análisis de Contexto de los Delitos de Género es una unidad operativa de la FGJCDMX, y en el artículo 62 se definió que la Unidad se encuentra adscrita a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas (CGIDGAV).

- El acuerdo FGJCDMX/18/2020 formalizó las modificaciones en la estructura organizacional de la institución derivados del cambio de Procuraduría a Fiscalía y de la emisión de la Ley Orgánica de la FGJCDMX. El artículo 2 de ese acuerdo estableció que la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad cesaba funciones y, en su lugar, iniciaba funciones la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas. El Artículo 12 se estableció que se transferían a las nuevas Unidades Administrativas todas las facultades establecidas en la normatividad previa que permanece vigente.

- Es importante señalar que los acuerdos A/11/2019 y A/18/2019 deberán ser armonizados con la nueva Ley Orgánica de la FGJCDMX cuando se emita el Reglamento de dicha ley, ya que fueron emitidos dentro del marco normativo de la anterior Procuraduría. Sin embargo, continuarán vigentes con base en el artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica hasta que se lleve a cabo dicha armonización.

Segunda sección:

Una vez aclarado lo anterior, se le explica que la Unidad de Análisis de Contexto de los Delitos de Género (UACDG) enfoca su trabajo principalmente en dos actividades:

- Recolectar, sistematizar y procesar grandes cantidades de datos a partir de carpetas de investigación de delitos de género, fuentes gubernamentales y de datos abiertos, así como literatura científica y estándares jurídicos nacionales e internacionales; y

- Analizar la información recabada de manera interdisciplinaria para elaborar diagnósticos e informes periódicos que mejoren la comprensión de los delitos asociados a la violencia contra las mujeres por razones de género.

Estas dos actividades tienen como resultado la generación de información y conocimientos que ayudan a mejorar la eficacia y la eficiencia de las investigaciones penales a través de cuatro estrategias:

- Identificar dinámicas, tendencias, relaciones y patrones en la incidencia de delitos relacionados con la violencia de género contra las mujeres, así como o posibles conjuntos de casos que se puedan investigar de manera agrupada por tener elementos en común;

- Caracterizar los elementos en común de los casos que formen parte de los fenómenos identificados, con el fin de facilitar la creación de estrategias y respuestas institucionales específicas, así como aprender sobre las experiencias exitosas y áreas de oportunidad en la realización de investigaciones anteriores.
- Explicar las causas y factores sociales, comunitarias, familiares, relacionales e individuales que inciden en la existencia de las distintas formas de violencia contra las mujeres por razones de género, así como su interacción con los estereotipos negativos y formas de discriminación estructurales que ayudan a perpetuar y empeorar estos fenómenos
- Proponer medidas específicas y respuestas integrales de política criminal y política pública para la prevención, investigación y sanción de los delitos y fenómenos criminales relacionados con las distintas formas de violencia contra las mujeres.

Es decir, la información que genera la UACDG sirve para que las personas tomadoras de decisiones al interior de las instituciones de gobierno tengan una mejor comprensión de los fenómenos criminales, de sus características, sus causas y sus efectos; lo que enriquece el debate público y la adopción de políticas públicas más efectivas para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres.

Tercera sección:

Se aclara que la FGJCDMX cuenta con personal pericial especializado en antropología social, trabajo social y psicología que está adscrito a la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales. Cuando se requiere incorporar un dictamen pericial en alguna de esas materias, se solicita directamente a dicha Coordinación General.

Por lo anterior, la UACDG no tiene entre sus funciones el realizar informes de análisis de contexto individualizados para cada carpeta de investigación por delitos relacionados con la violencia de género.

La UACDG sí llega a intervenir en casos individuales se da en situaciones excepcionales. Únicamente cuando un caso es considerado como de alta complejidad a criterio de la persona titular de la FGJCDMX, o cuando el análisis de un caso puede servir obtener nuevos conocimientos que ayuden a mejorar las normas y procesos operativos de la institución, a criterio de la persona titular de la CGIDGAV.

Cuarta sección:

Por último, se le informa que, en el caso específico del delito de Femicidio, la UACDG está encargada de mantener actualizado el Atlas de Femicidios de la Ciudad de México, el cual es una herramienta digital en la que se hacen públicos datos georreferenciados de los casos de femicidio, así como algunos indicadores sobre las características de los casos. Usted puede consultar la información del Atlas en la siguiente liga:

<https://atlasfemicidios.fgjcdmx.gob.mx/inicio.php>

Finalmente, relativo al **numeral 4** de su petición, se informa lo siguiente:

AÑO	CARPETAS DE INVESTIGACIÓN EN TRÁMITE POR EL DELITO DE FEMINICIDIO	CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS POR EL DELITO DE FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA
2020	33	44
2021	47	96
2022	17	117
2023	7	104
2024	7	22

Con respecto al cuestionamiento “Deseo saber Cuántas carpetas de investigación se ha ordenado la libertad del imputado en audiencia inicial con detenido desde su creación a la fecha, desglosada por año, se informa que no se cuenta con el nivel de desagregación, por lo que no es posible brindar la información requerida.

No omito referir que la respuesta, se proporciona con estricto apego a derecho y apelando a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

III. Recurso. El veintisiete de mayo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

el sujeto obligado, no dio cumplimiento al punto numero 4 de la solicitud DESO SABER EN CUANTAS CARPETAS DE INVESTIGACION SE HA ORDENADO LA LIBERTAD DEL IMPUTADO EN AUDIENCIA INICIAL CON DETENIDO DESDE SU CREACIÓN HASTA LA FECHA, DESGLOSADA POR AÑO.

no es posible que la fiscalía de feminicidios no cuente con la informacion relativa a saber cuántas personas han quedado en libertad durante la audiencia inicial, ya que los ministerios públicos de esa fiscalía de feminicidios son los que acuden a la audiencia con detenido y ellos se enteran de la resolución del juez. además es obligación de esa fiscalía de feminicidios contar con una base de datos en la que se registren este tipo de resoluciones. por lo que solicito que se me de contestación clara y concisa a esta petición.

[Sic.]

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

[...]

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **veintisiete de mayo** esto es una vez transcurrido el plazo prescrito

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

[...]

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**⁴.

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: “electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y, como medio para recibir notificaciones “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **treinta de abril**.

3. Por lo anterior, el **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, transcurrió del jueves dos de mayo al miércoles veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, descontándose los días uno, cuatro, cinco, once, doce, dieciocho y diecinueve de mayo, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 0323/SO/31-01/2024 del Pleno de este Instituto. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el **treinta de abril**, el plazo previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso corrió a partir del **jueves dos de mayo al miércoles veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el **veintisiete de mayo**.

Notificación de respuesta	Mayo														
Treinta de abril	2	3	6	7	8	9	10	13	14	15	16	17	20	21	22
Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, **al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido dieciocho días hábiles⁵, es decir, tres días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión.**

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

⁵ Véase el Acuerdo 6351/SO/01-11/2023 del Pleno de este Instituto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2486/2024

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.